

Ficha Normativa

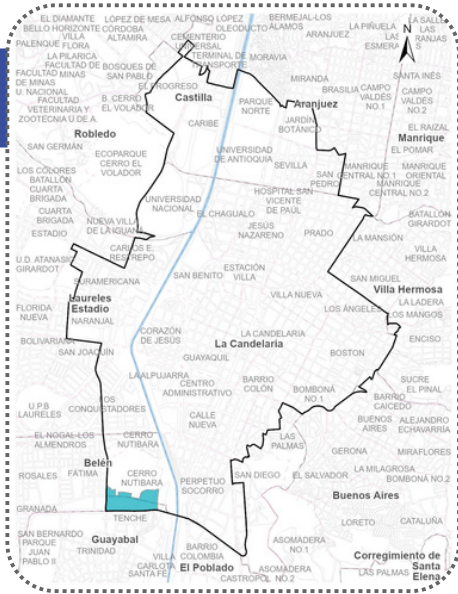
POT: Polígono Z6_REA_35 Tenche La 30

NOTA: INFORMACIÓN SUJETA A CAMBIOS EN FUNCIÓN DEL AVANCE DEL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL MEDIANO PLAZO DEL POT

RENOVACIÓN URBANA

- Polígono de tratamiento: **Z6_REA_35**
- Modalidad de Renovación: **Reactivación**
- Área de Intervención Estratégica: **Río Sur**
- Modelo de Gestión: **Predio a predio**

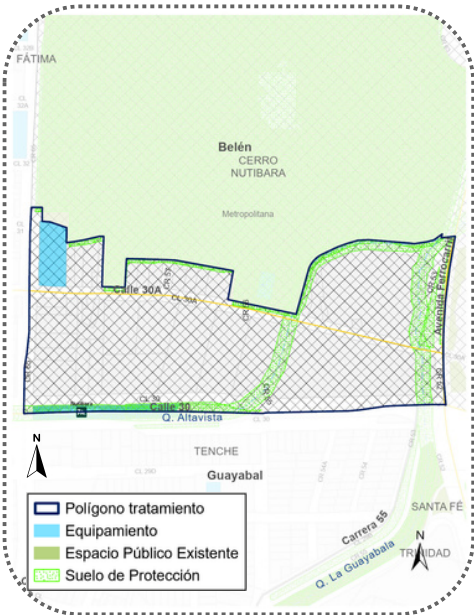
F29



Localización General

Macroproyecto **Río Sur**
Decreto **1098** de **2023**

Situación Actual

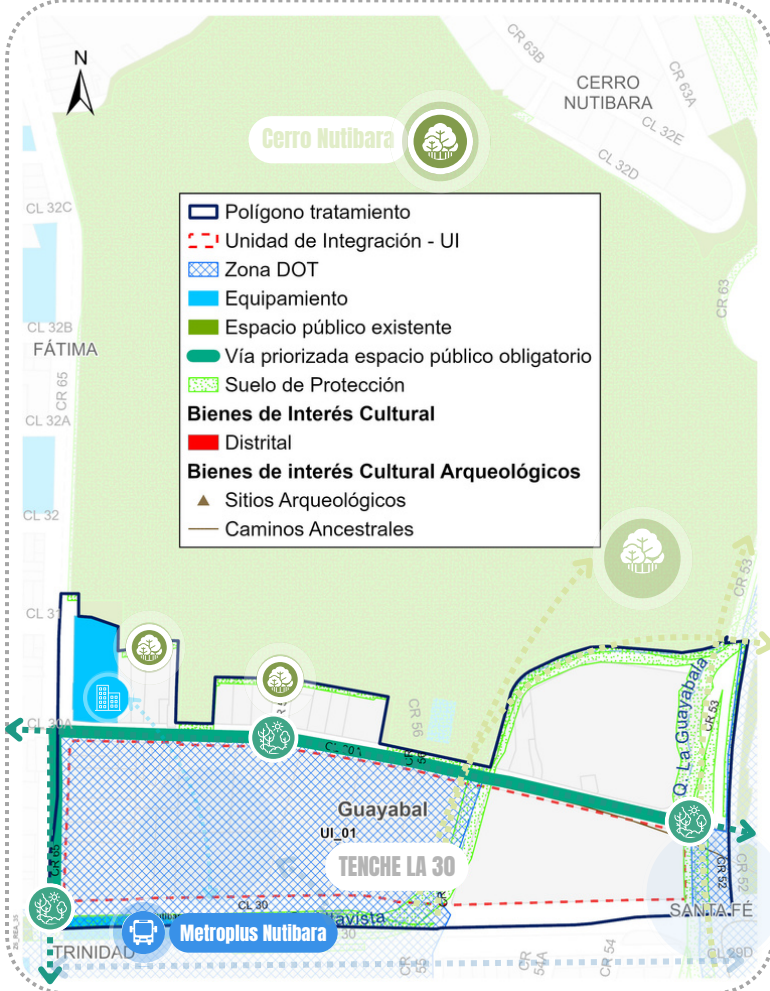


Apuestas para el Polígono

Tenche La 30 como el nuevo frente urbano para habitar

Polígono localizado en el sector de Tenche, al suroccidente de Medellín, dentro del Macroproyecto MEDRío – Río Sur, estructurado alrededor de la Calle 30 como corredor estratégico de movilidad y transformación urbana. Su condición consolidada y su relación con actividades económicas existentes ofrecen oportunidades para promover una renovación progresiva basada en la mezcla de usos, la incorporación de vivienda, la cualificación del espacio público y el fortalecimiento de la movilidad peatonal y sostenible.

Planteamiento Urbanístico



- Consolidar la Calle 30 como eje articulador de la transformación urbana, promoviendo nuevos frentes urbanos, y una relación equilibrada entre edificaciones, espacio público y movilidad.
- Diversificar progresivamente los usos del suelo mediante la incorporación de vivienda, comercios y servicios compatibles con las dinámicas productivas existentes, priorizando la mezcla funcional sobre la Calle 30 y otros sectores con condiciones adecuadas de accesibilidad.
- Promover la incorporación progresiva de vivienda como componente estructurante de la renovación, aprovechando la localización estratégica del polígono para generar nuevos entornos residenciales de proximidad vinculados al comercio, los servicios y el espacio público.
- Orientar los aprovechamientos urbanísticos hacia las áreas con mejores condiciones de accesibilidad, particularmente sobre la Calle 30 y sus conexiones con la estructura vial de Río Sur, vinculando la densificación con la movilidad peatonal y la generación de espacio público.
- Vincular los procesos de integración predial y desarrollo predio a predio con la generación efectiva y articulada de espacio público, mejorando las condiciones peatonales y las conexiones entre el polígono y los sistemas ambientales y de espacio público de Río Sur.

Convenciones Temáticas

- Polígono tratamiento
- Suelos de Protección
- Zona DOT
- Equipamientos
- Unidad de Integración Obligatoria - UIO
- Espacio Público existente
- Espacio Público Cesión en Sitio

Condiciones Normativas

Esta ficha contiene las condiciones normativas específicas aplicables al polígono Z6_REA_35 - Tenche La 30, las cuales deben leerse paralela y sistemáticamente con las disposiciones generales establecidas en los artículos 498 y siguientes del Acuerdo Distrital xxx y el numeral 10.1.5.3.2 del Tomo IVC del Documento Técnico de Soporte, que desarrollan el Modelo de Gestión de la Renovación Urbana en las modalidades de Reactivación y Revitalización, incluidas las condiciones normativas aplicables a las actuaciones urbanísticas.

Sistemas Físico Espaciales



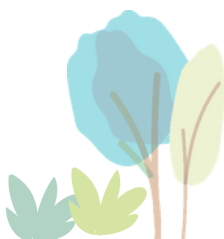
Estructura Ecológica:

Las actuaciones que se realicen en las áreas de retiro de las quebradas Altavista y La Guayabala, así como el nodo y los enlaces estructurantes de la red de Conectividad Ecológica, deberán acoger los criterios de manejo definidos en los Artículos 26, 42 y 44 del Acuerdo Distrital xxx. Adicionalmente, las zonas inmersas en el área protegida Área de Recreación Parque Ecológico Cerro Nutibara deberán acoger los criterios definidos en Artículo 41 del Acuerdo Distrital xxx. Para identificar dichas áreas, se deberá consultar el mapa No. 4. Estructura Ecológica Principal, protocolizado del Acuerdo Distrital - xxxxx-.



Amenaza y Riesgo:

1. Amenaza por inundación y por avenidas torrenciales. Conforme a los mapas protocolizados No. 6 Amenaza por Inundaciones y 7 - Amenaza por Avenidas Torrenciales, se identifican en el polígono zonas en amenaza alta, media y baja por inundación y por avenidas torrenciales asociadas a la quebrada Altavista. A dichas zonas se aplican los criterios de manejo de los artículos 55 y 56 del Acuerdo Distrital XXX, respectivamente.
2. Áreas con condición de riesgo. Conforme a los mapas protocolizados No. 10 - Riesgo por Inundaciones y 11 - Riesgo por Avenidas Torrenciales se identifican áreas con condición de riesgo por inundación y por avenidas torrenciales, en las que deberán atenderse los criterios de manejo del Artículo 58 del mismo Acuerdo.
3. Amenaza por movimientos en masa. El polígono se clasifica en amenaza baja por movimientos en masa conforme al mapa protocolizado No. 5 - Amenaza por Movimientos en Masa, por lo que se aplican los criterios de manejo del Artículo 54 del mismo Acuerdo.

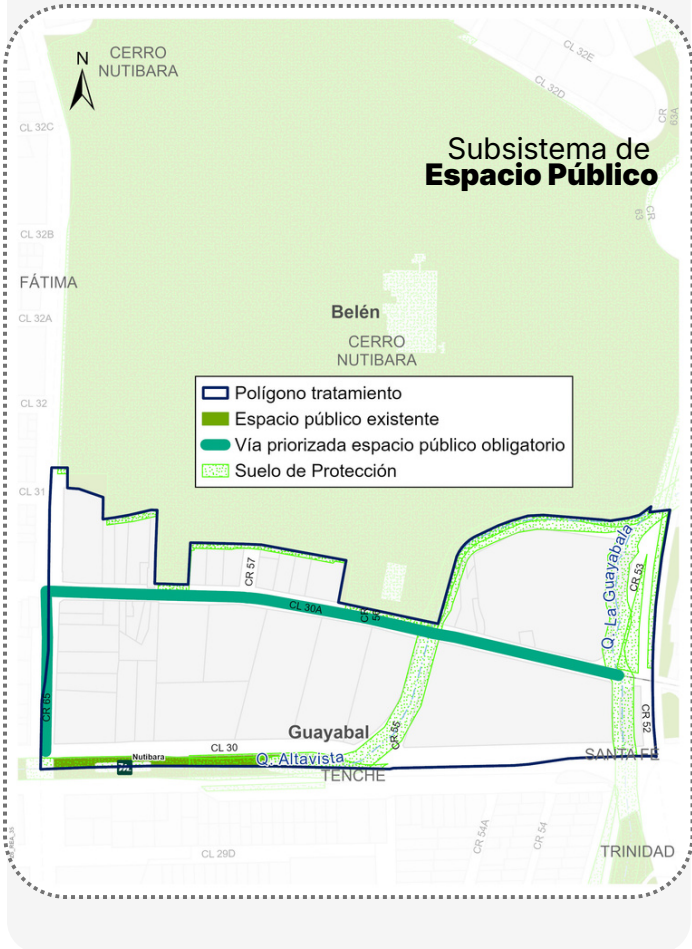


Sistema Público y Colectivo



Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro

1. Las áreas destinadas para la cesión de espacio público obligatoria se localizará sobre el costado oriental de la carrera 65 y el costado sur de la calle 30A, con un ancho mínimo de quince metros (15,00 m) medidos desde el límite de la sección pública de la vía (no incluye antejardín), como corredor articulador del espacio público del polígono.
2. Las cesiones obligatorias de espacio público tendrán un área mínima de 500 metros cuadrados, salvo cuando el área asociada al eje sea inferior a esta y consolide la totalidad de la manzana, o cuando se encuentre adosada a un espacio público existente y, con su intervención, complete la consolidación del corredor dentro de la misma manzana.
3. En el polígono se deberá priorizar la generación parques recreativos y zonas verdes recreacionales, como estrategia de mitigación de la isla de calor en el polígono.





Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios

1. Disponibilidad de servicios. El polígono tiene disponibilidad servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Para verificar el trazado de las redes deberá remitirse la Mapa protocolizado del POT No.15 -Servicios Públicos Domiciliarios- y al Mapa No. 15A -Servicios Públicos No domiciliario-.

2. El manejo e intervención de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) Empresas Varias de Medellín S.A ESP deberá atender las disposiciones establecidas en el artículo 167 del Acuerdo Distrital xxx.



Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble

En este polígono se encuentra el trazado del Camino Arqueológico "Camino de la Guaca" (bajo el trazado de la calle 30A) Este camino corresponde a un Bien de Interés Cultural del tipo Arqueológico. La gestión relacionada con este BIC arqueológico es competencia del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, entidad que definirá los criterios para el manejo de este bien.

Asimismo, para la intervención de este corredor se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 154 del Acuerdo Distrital xxx sobre los criterios de manejo para el patrimonio arqueológico.



Subsistema de Movilidad

1. El polígono cuenta con varias vías arteriales de importancia distrital. En la calle 30 deberán mejorarse las secciones peatonales conforme a lo previsto en las tablas de la presente ficha. La carrera 65, planteada como corredor de transporte de pasajeros, deberá consolidarse de manera prioritaria.

2. La calle 30A es corredor arterial de apoyo a la calle 30 y da acceso al cerro Nutibara. Las intervenciones que se adelanten sobre ese corredor y los proyectos que se desarrollen en los predios que le dan frente deberán atender las determinaciones del plan de manejo del Área de Recreación Parque Ecológico Cerro Nutibara y los criterios de manejo del patrimonio arqueológico aplicables al Camino de la Guaca, conforme a los bloques de Estructura Ecológica y de Patrimonio Cultural Inmueble de la presente ficha.

3. En las vías de servicio interiores del polígono, cuya función principal es conectar las calles 30 y 30A, los proyectos que se desarrollen deberán generar andenes amplios con zonas verdes que garanticen la comodidad de la circulación y la conectividad con la estación Nutibara de las líneas 1 y 2 de Metroplús y con el cerro Nutibara.

4. En las calles 30 y 30A y en la carrera 65, además de los carriles exclusivos de transporte de pasajeros, deberán construirse las ciclorrutas previstas en el planteamiento urbanístico.

5. Las secciones contenidas en las tablas de la presente ficha son de obligatorio cumplimiento. A las vías no incluidas en dichas tablas se les aplica la sección normativa correspondiente a su jerarquía vial.

6. En el marco de la gestión de los proyectos podrá reconfigurarse el entramado vial en desarrollo de los objetivos y disposiciones del planteamiento urbanístico de la presente ficha. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Planeación adelantará, a solicitud del interesado, el trámite establecido en el Decreto 712 de 2021 para la presentación de proyectos ante el Comité Asesor de Movilidad, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las competencias asignadas al Concejo Distrital por el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.

7. Para los predios que den frente a áreas de cesión en sitio destinadas a la generación de espacio público no será exigible el retiro de antejardín. Cuando el predio dé frente a varias vías, esta disposición se aplicará únicamente a la fachada que dé frente al área de cesión.

Sistema de Ocupación



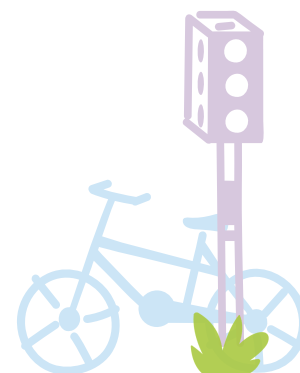
Subsistema de Centralidades

Aplicarán los criterios de manejo que el Subsistema de Centralidades para las zonas de la Centralidad Metropolitana con predominancia de servicios de proximidad y cuidado, establecido en los Artículos 267 y siguientes del Acuerdo Distrital XXX.



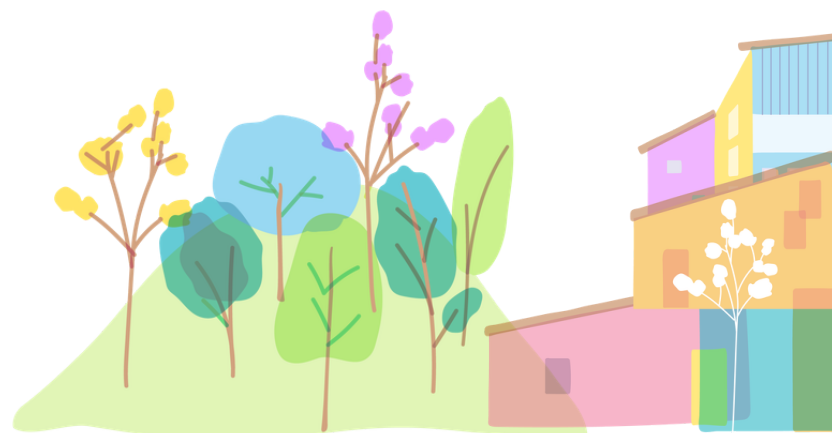
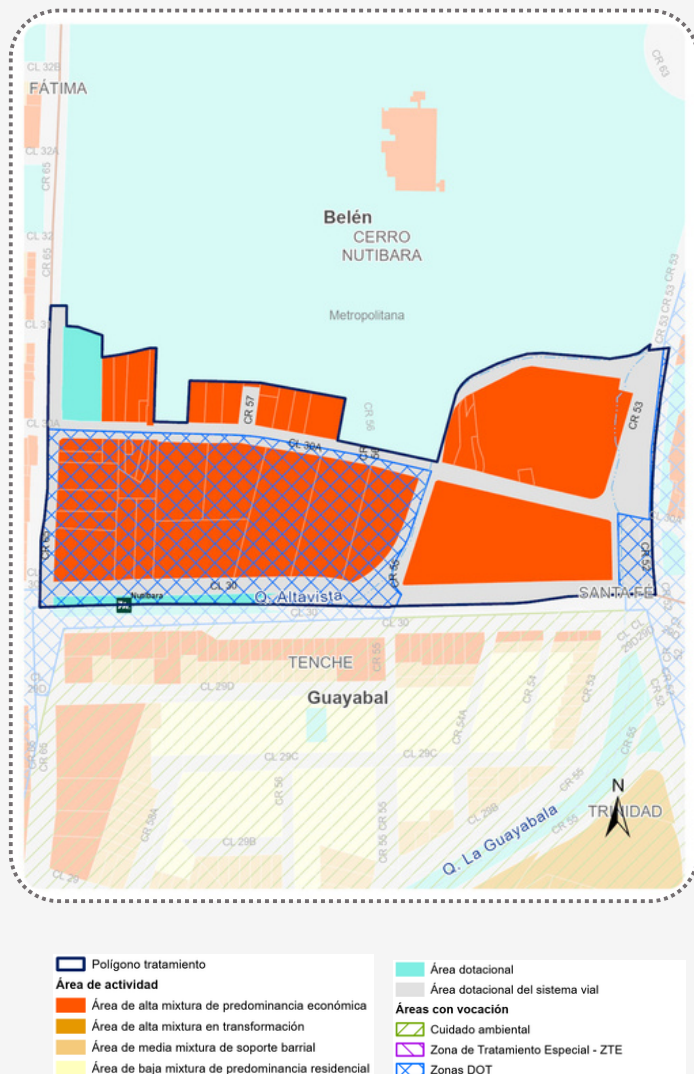
Subsistema Habitacional

Incentivo para reúso de edificaciones. Los proyectos que contemplen el reúso de edificaciones, podrán acceder al incentivo de unidades de vivienda adicionales previsto en los artículos 358 y 361 del Acuerdo Distrital XXX.



1. Régimen aplicable. Los usos del suelo en el polígono se sujetarán al régimen general de usos del suelo urbano y de expansión contenido en el artículo 322 y siguientes del Acuerdo Distrital XXX, según las áreas de actividad delimitadas en el Mapa protocolizado No. 23 - Áreas de Actividad Urbana-

2. El área del polígono que se traslapan con el Área con Vocación DOT Nutibara , deberá contribuir a la consolidación de entornos urbanos articulados al sistema de transporte público, mediante la concentración estratégica de vivienda y otras actividades económicas que, por el volumen y flujo de su demanda, requieran mejores condiciones de proximidad y complementen el funcionamiento del sistema de transporte





Densidad Básica: 310 viv/ha

Densidad Adicional: El polígono cuenta con una densidad adicional de 130 viv/ha por ser polígono receptor y 92 viv/ha adiciones en zona DOT.

Posibilidades de desarrollo		Densidad básica	Densidad adicional	Densidad adicional DOT	Densidad máxima	Forma de cumplimiento obligación
Desarrollo inferiores a 1.000 m2	Estado actual	310 viv/ha	0	0	310 viv/ha	Compensación en Dinero \$
	Desarrollo					
Desarrollo entre 1.000 y 2.000 m2		310 viv/ha	130 viv/ha	0	410 viv/ha	Cumplimiento en sitio.
				92 viv/ha	532 viv/ha	Compensación en Dinero \$.
Desarrollo superiores a 2.000 m2		310 viv/ha	208 viv/ha	0	518 viv/ha	Cumplimiento en sitio
Desarrollos al interior de Unidades de Integración (desarrollos de fases superiores a 1.000 m2 o del área total de la Unidad		310 viv/ha	208 viv/ha	0	518 viv/ha	Cumplimiento en sitio.

- Densidad Básica
- Densidad máxima
- Densidad Adicional
- Cumplimiento de obligación en sitio

* El área mínima de la fase al interior de una Unidad de Integración será de 1.000 m².

Índice de Construcción

Uso residencial	Numero viviendas producto de aplicar la densidad normativa x (100/Área Neta del Predio).	
Otros usos	Área de actividad baja mixtura	0,1
	Área de actividad media mixtura	0,3
	Área de actividad alta mixtura	0,6

Índice de Ocupación

Área de actividad baja mixtura, predio menor o igual a 2.000 m2	60%
Área de actividad baja mixtura, predio mayor a 2.000 m2	45%
Área de actividad de media mixtura	60%
Área de actividad de alta mixtura	60%



Obligaciones Urbanísticas

1. Norma general

1.1. Para suelo destinado a espacio público y equipamiento por construcción de vivienda: factor mínimo de 0,13 sobre el área resultante del índice de construcción residencial, y de 0,08 sobre el área resultante del índice de construcción de otros usos.

1.2. Para construcción de equipamientos: factor de 0,01 sobre el área resultante del índice de construcción.

2. Cesión en sitio:

El cumplimiento en sitio de la obligación de área de cesión para espacio público se podrá materializar al interior del proyecto o en otro lugar del polígono, y cumpliendo los siguientes criterios de localización y este orden de prioridad:

- En áreas establecidas como cesión obligatoria de espacio público en el polígono: estas se localizan al interior de las Unidades de Integración (UI), y deberán ser concretadas en sitio, de acuerdo con los criterios definidos desde el Subsistema de Espacio Público.
- En áreas identificadas como potenciales en el polígono para la generación de espacio público desde el planteamiento urbanístico definido en la presente ficha.
- En áreas al interior del polígono que cumplan con las condiciones establecidas para tal fin, de conformidad con los criterios definidos en el Acuerdo Distrital XXX.
- Mediante traslado en áreas potenciales o áreas receptoras por fuera del polígono, cuando las condiciones urbanísticas lo permitan, podrá efectuarse mediante el traslado a lotes potenciales o áreas receptoras localizados fuera del polígono.

3. El área mínima para el cumplimiento de la obligación de espacio público en otro sitio del polígono será de 500 m², salvo que el área objeto de cesión se adose a un área de espacio público existente, en cuyo caso podrá ser inferior y siempre que, con su incorporación, se alcance un área mínima de 1.000 m², o que el área a ceder haga parte de un área de cesión obligatoria definida desde el planteamiento urbanístico del polígono.

las condiciones acústicas mediante la adopción de medidas de control dirigidas a reducir los niveles de ruido ambiental, en atención a las excedencias normativas asociadas a las calles 30 y 30A, a la avenida Guayabal y a las carreras 55 y 65.

3. Toda intervención en el polígono deberá aplicar los criterios de manejo definidos en los artículos 164 y 323 del Acuerdo Distrital XXX como medidas preventivas para la gestión del riesgo tecnológico, atendiendo a los antecedentes de eventos tecnológicos, a la calificación de amenaza tecnológica media, a la condición de riesgo Natech y a la localización de instalaciones industriales con riesgo químico.



Unidades de Integración

Corresponde a áreas al interior del polígono que por su relevancia en la conformación de la estructura urbana requieren de una reconfiguración espacial, con el fin de concretar el planteamiento urbanístico definido en la presente ficha normativa, así como del Macroproyecto Río Centro.

Se define 1 Unidad de Integración, en función del cumplimiento de la obligación de áreas de cesión para espacio público en sitio, la cual se localizarán sobre el costado oriental de la carrera 65 y el costado sur de la calle 30A, de conformidad con lo definidos desde el Subsistema de Espacio Público.

El desarrollo de esta UI deberá cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 498 y siguientes del Acuerdo Distrital xxx, así como aquellas establecidas en el numeral 10.1.5.3.2 - Tomo IVB del Documento Técnico de Soporte sobre el Modelo de Gestión de la Renovación Urbana, y las establecido sobre aprovechamientos y obligaciones en la presente ficha.

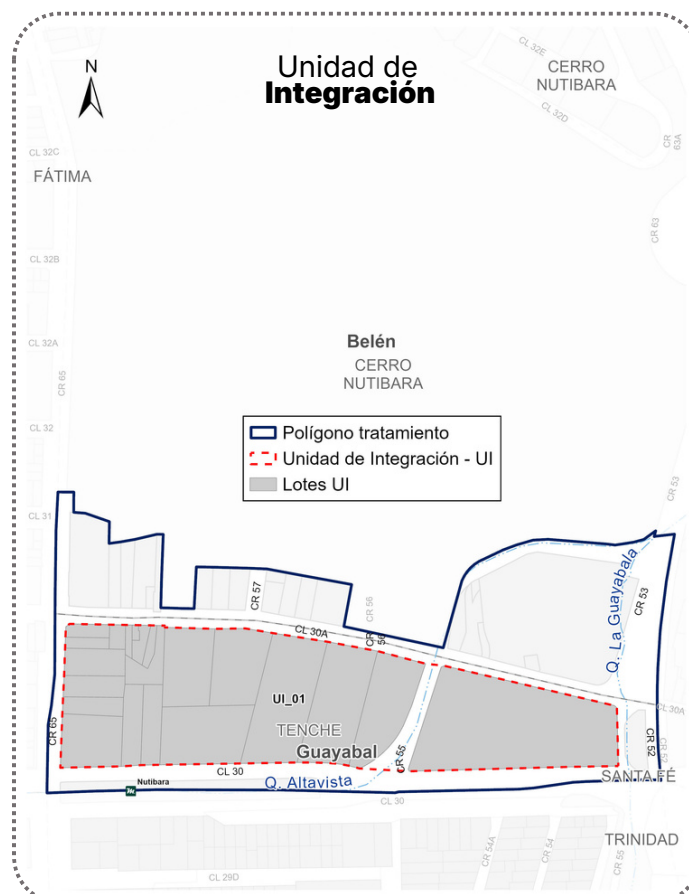
Sistema Institucional y de Gestión



Criterios de Gestión Ambiental

1. El polígono cumplirá funciones de amortiguamiento del cerro Nutibara como área protegida urbana. En el área delimitada será obligatorio el restablecimiento de las características ambientales mediante la conservación y generación de espacios verdes que potencien su funcionalidad ecológica. La selección de las especies de flora deberá alinearse con los valores y objetivos de conservación del plan de manejo del Área de Recreación Parque Ecológico Cerro Nutibara, conforme a los artículos 661 - Función amortiguadora de las áreas protegidas - y 663 - Gestión de la Red de Conectividad Ecológica - del Acuerdo Distrital XXX.

2. Deberán implementarse las acciones definidas en el artículo 687 del Acuerdo Distrital XXX - Acciones y Objetivos de Calidad Acústica, OCA -, según el tipo y enfoque de intervención correspondiente a la categoría "Restaurar - Ambiente", que implica la recuperación de





**Subsistema de
Intervención del suelo**

**Instrumentos para la dinamización
del desarrollo**

Banco Inmobiliario

El Banco Inmobiliario, o la entidad que haga sus veces, podrá adquirir, administrar, desarrollar y disponer de los inmuebles requeridos para la consolidación del Sistema Público y Colectivo y para la ejecución de las actuaciones públicas previstas para el polígono, en ejercicio de las competencias previstas en los Artículos 70 a 75 de la Ley 9 de 1989, en el Artículo 118 de la Ley 388 de 1997 y en los Artículos 588- Bancos inmobiliarios del Acuerdo Distrital XXX.

Desarrollo de preferencia

El derecho de preferencia a favor del Banco Inmobiliario podrá establecerse sobre los inmuebles requeridos para la consolidación del Sistema Público y Colectivo y para la ejecución de las actuaciones públicas o estratégicas previstas para el polígono, en los términos del Artículo 73 de la Ley 9 de 1989 y del Artículo 589 - Derecho de preferencia del Acuerdo Distrital XXX.

Desarrollo prioritario

1. Listado indicativo de candidatos. Se identifican como candidatos a la declaratoria de desarrollo prioritario los predios con CBML 16210040002, 16210040006, 16210040007, 16210040008, 16210040009, 16210040011, 16210040012, 16210040013, 16210040014, 16210040015, 16210040016, 16210040017, 16210040018, 16210040019, 16210040020, 16210040021, 16210040022, 16210040023, 16210040024, 16210040025, 16210040026, 16210040027, 16210040028, 16210040029, 16210040030, 16210040031, 16210040032, 16210040033, 16210040034, 16210040035 y 15020110018.

2. Procedencia de la declaratoria. La declaratoria de desarrollo prioritario procederá de conformidad con los criterios establecidos en los Artículos 591 - Criterios para la selección de los inmuebles objeto de declaratoria de desarrollo prioritario - y 592 - Inmuebles candidatos de la declaratoria de desarrollo prioritario - del Acuerdo Distrital XXX. Se adoptará mediante acto administrativo motivado, con sujeción al artículo 52 de la Ley 388 de 1997.

Instrumentos para la adquisición predial

**Enajenación voluntaria, expropiación, y
concurencia de terceros**

Podrán adelantarse los procesos de enajenación voluntaria y de expropiación por vía judicial o administrativa para la adquisición del suelo requerido para espacio público, movilidad, equipamientos y demás actuaciones previstas en la presente ficha, con fundamento en los motivos de utilidad pública e interés social señalados en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y conforme al procedimiento de los Artículos 59 y siguientes de la misma ley y del Artículo y 598 - Enajenación voluntaria y expropiación - del Acuerdo Distrital XXX.

**Instrumentos para la gestionar la
estructura predial**

Reajuste de tierras

El reajuste de tierras procederá cuando la actuación se desarrolle mediante Plan Parcial de Operación Urbana Especial que delimite unidades de actuación urbanística y se requiera reorganizar la estructura predial para su ejecución y para la distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos de los Artículos 45 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 593 - Reajuste de tierras e integración inmobiliaria - y 594 - Procedimiento del reajuste de tierras o la integración inmobiliaria - del Acuerdo Distrital XXX.

Integración inmobiliaria

La integración inmobiliaria procederá en el marco de un Plan Parcial de Operación Urbana Especial cuando se requiera reorganizar la estructura predial para conformar unidades de actuación urbanística y materializar el planteamiento urbanístico, en los términos de los Artículos 45 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 593 - Reajuste de tierras e integración inmobiliaria - y 594 - Procedimiento del reajuste de tierras o la integración inmobiliaria - del Acuerdo Distrital XXX.

Cooperación entre partícipes

La cooperación entre partícipes procederá en el marco de un Plan Parcial de Operación Urbana Especial cuando la ejecución conjunta de la actuación y la distribución de cargas y beneficios no requieran modificar la configuración predial, en los términos del Artículo 47 de la Ley 388 de 1997 y del Artículo 595 - Cooperación entre partícipes - del Acuerdo Distrital XXX.



**Subsistema de
Financiación**

**Instrumentos de Financiación para la
Captura de Valor del Suelo y/o Desarrollo
Territorial**

Venta de Derechos de Construcción

Los aprovechamientos urbanísticos adicionales definidos para el polígono se obtendrán mediante la adquisición de derechos de construcción y desarrollo, conforme a los artículos 602 - venta de derechos adicionales de construcción y desarrollo -, 603 - Zonas receptoras de derechos adicionales de construcción y desarrollo - y 604- Acceso al instrumento y mecanismos de comercialización - del Acuerdo Distrital XXX, y a las condiciones de integración predial, área mínima y gestión establecidas en el numeral de Aprovechamientos de la presente ficha.



Aprovechamiento Económico del Espacio Público (AEEP)

1. Condiciones de aplicación. El Aprovechamiento Económico del Espacio Público - AEEP - procederá sobre los espacios públicos localizados en áreas de actividad de alta mixtura, o en áreas de actividad de media mixtura que tengan al frente un área de actividad de alta mixtura, y siempre que se cumplan los criterios y el procedimiento establecidos en el Artículo 624 del Acuerdo Distrital XXX - Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, AMAEEP - y en su reglamentación específica.

2. Ámbito de aplicación en el polígono. En el polígono Z6_REA_35 el instrumento podrá aplicarse, en los tramos clasificados en alta mixtura, sobre los espacios públicos asociados a las calles 30 y 30A y a las carreras 52, 53, 55, 57 y 65.

3. Nuevas áreas. La incorporación de áreas de aplicación distintas de las señaladas en el numeral 2 requerirá de la aprobación de la Administración Distrital.

Áreas de Revitalización Económica (ARE)

Podrá promoverse la delimitación de Áreas de Revitalización Económica - ARE - en el polígono cuando se identifiquen condiciones de concentración de actividades económicas y concurrencia de actores que permitan estructurar esquemas de gestión y financiación para la reactivación económica y para la cualificación y sostenibilidad del espacio público.

La delimitación se adoptará mediante acto administrativo motivado, conforme a los requisitos, procedimiento y órgano competente previstos en el Artículo 627 del Acuerdo Distrital XXX - Áreas de Revitalización Económica, ARE - y en su reglamentación específica.

Cesiones Urbanísticas

1. Cumplimiento en sitio. Se exigirá el cumplimiento en sitio de las obligaciones de suelo para espacio público y equipamientos, orientándolas a consolidar la Centralidad Metropolitana y el Área con Vocación DOT Nutibara, a incrementar la capacidad de soporte de los mayores aprovechamientos y a materializar la red de espacios públicos del polígono.

2. Cumplimiento en otro sitio o en dinero. Cuando se acredite la imposibilidad de cumplimiento en sitio, las cesiones podrán cumplirse en otro sitio del polígono conforme al numeral de Obligaciones Urbanísticas de la presente ficha y, de manera excepcional, cumplirla en dinero en los términos de los artículos 608 - Cesiones urbanísticas - y 609 - Formas de cumplimiento de las cesiones urbanísticas - del Acuerdo Distrital XXX.

3. Destinación del recaudo. Los recursos recaudados en dinero serán direccionados por el Consejo de Direccionamiento Estratégico del POT, respetando la naturaleza de la obligación urbanística y la destinación específica del recaudo.

Participación en Plusvalía

La participación en plusvalía se causará cuando se configure alguno de los hechos generadores previsto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 617. Participación en Plusvalía y siguientes del Acuerdo Distrital XXX, de conformidad con las condiciones urbanísticas definidas para el polígono. Los beneficios o exenciones tributarias procederán únicamente cuando se encuentren expresamente establecidos en el Estatuto Tributario Distrital.

Mecanismos compensatorios

Mecanismos Tributarios

Podrán aplicarse en el polígono los beneficios, incentivos o exenciones tributarias que se encuentren expresamente establecidos en el Estatuto Tributario Distrital que contribuyan a los objetivos de reactivación, inversión, gestión asociada y consolidación del Sistema Público y Colectivo, con sujeción a las condiciones, requisitos y vigencias allí previstos.



Definición de perfiles viales

Nota: Este espacio está reservado para la incorporación de las secciones viales.

- EP

 Espacio Público Proyectado
- FA

 Franja de Amoblamiento
- CR

 Ciclorruta
- CS

 Calzada de Servicio
- SL

 Separador lateral
- CV

 Calzada Vehicular
- SC

 Separador Central
- AJ

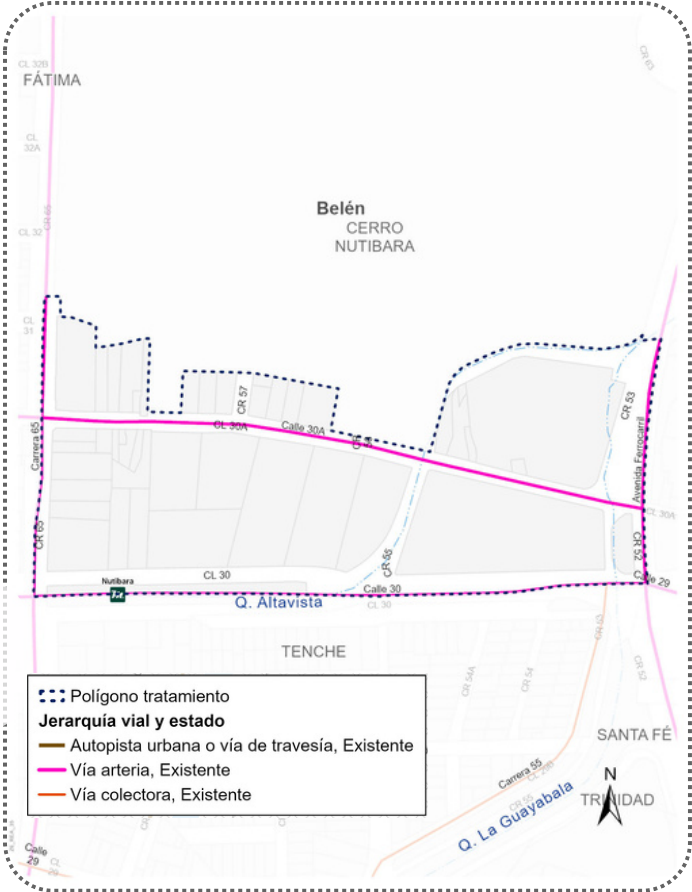
 Antejardín
- FC

 Franja de Circulación

Proyectos viales

Nota: Este espacio está reservado para la incorporación del mapa de proyectos viales.

Jerarquización vial



Secciones viales

EP	Espacio Público Proyectado	CV	Calzada Vehicular
FA	Franja de Amoblamiento	SC	Separador Central
CR	Ciclorruta	AJ	Antejardín
CS	Calzada de Servicio	FC	Franja de Circulación
SL	Separador lateral		

Nombre / Nomenclatura	Tramo	Jerarquia	Estado	Sección Pública (m) (sin AJ)	Sección Total (m) (con AJ)	Costado	EP (m)	AJ (m)	FC (m)	CR (m)	FA (m)	CS (m)	SL (m)	CV (m)	CR (m)	SC (m)	CR (m)	CV (m)	SL (m)	CS (m)	FA (m)	CR (m)	FC (m)	AJ (m)	EP (m)	Costado
Calle 30	entre Carreras 65 y 58A	Arteria		54,30	64,30	S		5,00	3,00	2,00	1,50	7,00	0,20	8,70		8,50		8,70	0,20	6,50	1,50		6,50	5,00		N
Calle 30	entre Carreras 58A y 55	Arteria		61,90	71,90	S		5,00	2,80	2,00	1,50	7,00	2,00	10,00		19,00		3,40	0,20	6,00	1,50		6,50	5,00		N
Calle 30A	entre Carreras 53 y 65	Arteria		22,25	32,25	S		5,00	3,00		2,50							9,75			1,50	2,50	3,00	5,00		N
Carrera 65	entre Calles 30 y 30A	Arteria		34,50	39,50	O		5,00	2,50		2,00			10,00		3,00		10,00			2,00	2,50	2,50		10,00	E
Carrera 65	entre Calles 30A y 31	Arteria		31,50	41,50	O		5,00	3,00	2,50	2,00			10,00		1,20		10,00				2,80	5,00			E
Carrer a 58A	entre Calles 30 y 30	Servicio		13,50	19,50	O		3,00	2,00		1,50			6,50							1,50		2,00	3,00		E
Carrer a 56	entre Calles 30 y 30A	Servicio		13,50	19,50	O		3,00	2,00		1,50			6,50							1,50		2,00	3,00		E
Carrer a 55	entre Calles 30 y 30A	Servicio		16,00	22,00	O		3,00	2,00		1,50			9,00							1,50		2,00	3,00		E
Carrera 55	entre Calles 30A y 31	Servicio		13,00	13,00	O			2,00		1,50			6,00							1,50		2,00			E
Carrera 53	entre Calles 30 y 30A	Servicio		13,00	13,00	O			2,00		1,50			6,00							1,50		2,00			E

•Actos **administrativos** de modificación de la presente ficha:

